



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

AÑO LXXXIX SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. SABADO 04 DE FEBRERO DE 2006
EDICIÓN EXTRAORDINARIA

S U M A R I O

Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología

Reglamento Interno

Responsable:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:

C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO

GOBIERNO DEL ESTADO 2003-2009

HECHOS

Directorio

PERIÓDICO OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
San Luis Potosí

CP. Marcelo de los Santos Fraga
Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Lic. Alfonso José Castillo Machuca
Secretario General de Gobierno

C.P. Oscar Iván León Calvo
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar original del documento, oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno y documento en Disquette (Word para windows versión 2.0 o superior o en formato txt).

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la debida anticipación.

* Las fechas que aparecen en el pie de cada edicto son únicamente para control interno de esta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Domicilio:

Jardín Hidalgo No. 11
Palacio de Gobierno
Planta Baja
CP 78000
Tel. y Fax 812-50-86
Conmutador 814-13-34
San Luis Potosí, S.L.P.
Sitio Web: www.slp.gob.mx

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS
EDITORES O AGENTES
CR-SLP-002-99
AUTORIZADO POR SEPOMEX

Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología

MARCELO DE LOS SANTOS FRAGA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 80 FRACCION II Y III, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, Y CON APOYO EN LOS NUMERALES 83 Y 84 DE LA MISMA, ASÍ COMO EN LOS ARTICULOS 11 Y 12 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA DEL ESTADO, EXPIDO EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO POTOSINO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El papel de la ciencia y la tecnología en el desarrollo económico y social del Estado, ha sido limitado por factores estructurales y de planeación que han impedido un mayor desarrollo de su potencialidad. Entre los principales problemas que limitan el avance científico y tecnológico de San Luis Potosí se pueden considerar, entre otros, los siguientes aspectos: la deficiente enseñanza de las ciencias básicas en todos los niveles educativos; la falta de programas específicos de difusión y divulgación de las ciencias que enriquezcan la cultura general de la sociedad y le permitan valorar este tipo de actividades; la ausencia de espacios e instalaciones dedicados a despertar el interés en la niñez y juventud potosina en aspectos relacionados con ciencia y tecnología y su complemento en la educación formal; la carencia de programas integrales que fomenten la formación de especialistas, desde las etapas infantil y juvenil, en temas de interés actual en el Estado y la región; la falta de programas de consolidación y arraigo de la comunidad científica en nuestro Estado; la ausencia de un número importante de centros de investigación de alta calidad en la entidad con proyección nacional e internacional; la escasa relación entre la academia y el sector productivo que ha inhibido la aplicación del conocimiento científico y tecnológico a los procesos industriales en nuestro Estado.

La experiencia demuestra que a mayores niveles de desarrollo científico y tecnológico, corresponden mejores indicadores de desarrollo social. Así, el rezago científico y tecnológico puede ser abatido mediante la instrumentación de una adecuada política pública en materia de ciencia y tecnología.

La sociedad potosina demanda un entorno que pueda conducir a mejores niveles de bienestar y progreso, un marco macro-

económico en el que la actividad productiva, la inversión y el ahorro, la innovación y la creatividad, ofrezcan oportunidades para todos.

En consecuencia, el desarrollo científico y tecnológico se considera un asunto prioritario para el presente, y de manera fundamental, para el futuro del Estado de San Luis Potosí.

Para coadyuvar en las tareas y retos que enfrenta el sector de la ciencia y la tecnología, y considerando que el desarrollo científico y tecnológico son factores fundamentales para el estado de San Luis Potosí, ya que la aplicación de sus resultados contribuye al desarrollo económico, social y cultural de la entidad, el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, con fecha 30 de agosto emitió la Ley Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología mediante el cual se constituye como un organismo descentralizado del Gobierno Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, mismo que se ha encargado en estos últimos años, de apoyar la investigación científica y tecnológica en el Estado.

Sin embargo, la ciencia y la tecnología evolucionan a ritmo acelerado, de tal manera que modifican con gran dinamismo la posición competitiva de las industrias, y los sectores sociales y económicos, por lo que el Gobierno del Estado, atendiendo la necesidad de establecer una pronta y eficaz modernización en las políticas estatales de ciencia y tecnología, pretende establecer las medidas idóneas para el fomento de esas actividades, fijando las bases que aseguren un desarrollo estatal equilibrado.

Por ello, es necesario contar con un instrumento jurídico, que ordene y sistematice el funcionamiento interno del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología, para que en su operación se facilite la ejecución de los programas y acciones en beneficio de los sectores público, privado y social, con el fin de alinear la generación de conocimientos científicos y tecnológicos con las prioridades de desarrollo propias del contexto estatal; así como el definir y precisar el ámbito de competencia de las unidades administrativas básicas que lo conforman, a fin de establecer una adecuada división del trabajo, que mejore sustancialmente su organización y funcionamiento, por lo que expido el:

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO POTOSINO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

TITULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

ARTÍCULO 1º. El Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología, de aquí en adelante COPOCYT, como Organismo Público

Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonios propios, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que expresamente le encomienda el artículo 4º de la Ley Orgánica del COPOCYT, así como la legislación aplicable.

ARTÍCULO 2º. El COPOCYT, realizará y ejecutará sus programas de acuerdo con los objetivos y metas considerados en el Plan Estatal de Desarrollo, con base en las políticas y prioridades que establezca el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO 3º. El presente Reglamento tiene como objeto, precisar las estructuras y su forma de integración, las funciones de los órganos de gobierno, administrativos, de consulta o de apoyo del COPOCYT, así como señalar las atribuciones de cada uno de sus miembros que no esté prevista en la Ley Orgánica del COPOCYT.

ARTÍCULO 4º. El COPOCYT, realizará sus actividades en forma programada, para tal efecto, deberá contar con un Programa Operativo Anual, en el que se integren los distintos Programas y Proyectos estratégicos a su cargo, considerando la participación que corresponda a cada uno de sus distintos órganos colegiados.

ARTÍCULO 5º. El Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología podrá utilizar como siglas COPOCYT y su logotipo como imagen institucional.

TITULO SEGUNDO DEL ORGANO DE GOBIERNO DEL COPOCYT

CAPITULO UNICO Del Consejo Directivo

ARTICULO 6º. El Consejo Directivo es el Órgano de Gobierno del COPOCYT, mismo que estará integrado de acuerdo a lo señalado por el artículo 5º de la Ley Orgánica del COPOCYT.

Los cargos de presidente y secretario, serán de carácter permanente, y en el caso de los vocales, su encargo será de tipo temporal, durando en los mismos tres años sin posibilidad de ser reelegidos.

ARTICULO 7º. Dentro del décimo mes del año en que concluyan sus funciones los vocales temporales, el Director General del COPOCYT, en su carácter de Secretario del Consejo Directivo, emitirá las convocatorias a las respectivas instituciones, para que durante los dos últimos meses de ese año elijan a los nuevos vocales.

En los primeros 15 días del mes de enero del año siguiente al de su elección, en Sesión Extraordinaria, los vocales elegidos tomaran posesión de su encargo.

En el caso en que las instituciones respectivas, no elijan a la(s) persona(s) que desempeñarán el cargo de vocales, dentro del término establecido en el primer párrafo de este artículo, el Consejo Directivo designará, a través del Secretario, a dichos

vocales, pero deberán de ser representantes de las instituciones que les correspondan.

Todos estos cargos serán honoríficos, con la excepción del Secretario, por lo que las personas que los desempeñen no devengarán compensación alguna.

ARTICULO 8º. El Consejo Directivo, tendrá las atribuciones que le establecen los artículos 6º y 7º. de la Ley Orgánica del COPOCYT y las demás que le señalen los ordenamientos aplicables.

ARTICULO 9º. El Presidente del Consejo Directivo, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Convocar, a través del Secretario del Consejo Directivo, a los miembros del mismo a las sesiones que se desarrollarán conforme al orden del día que para el efecto se elabre;

II. Asistir a todas y cada una de las sesiones del Consejo Directivo, contando con voz y voto;

III. Designar a la persona que lo supla en sus faltas;

IV. Acordar con el Secretario los asuntos inherentes al Consejo Directivo;

V. Dirigir las sesiones del Consejo Directivo y declarar resueltos los asuntos en el sentido de las votaciones;

VI. Suscribir, en unión con el Secretario y de los miembros del Consejo Directivo asistentes a las sesiones, las actas que se levanten de las mismas;

VII. Resolver, bajo su más estricta responsabilidad, aquellos asuntos de los que deba conocer el Consejo Directivo que no admitan demora debido a su urgencia, caso fortuito o fuerza mayor. En estos casos deberá reunirse el Consejo Directivo a la brevedad, a fin de adoptar las medidas procedentes; y

VIII. Las demás que establezca este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

ARTICULO 10. El Secretario del Consejo Directivo, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Convocar a sesión del Consejo Directivo, con la autorización del Presidente;

II. Asistir a todas y cada una de las sesiones del Consejo, contando con voz y voto;

III. Dar seguimiento a los acuerdos y medidas adoptadas por el Consejo Directivo en la esfera de su competencia;

IV. Colaborar en la preparación de los asuntos en que tenga que intervenir el Presidente del Consejo Directivo;

V. Levantar las actas de las sesiones del Consejo Directivo, firmándolas conjuntamente con el Presidente y los miembros que asistieron a ella, así como asentadas en el libro correspondiente;

VI. Representar al organismo ante los órganos colegiados, redes y sistemas institucionales, y en los eventos de carácter académico;

VII. Preparar el Programa Operativo Anual del organismo y poner a consideración del Consejo Directivo el Proyecto del Presupuesto de Egresos, para su aprobación respectiva;

VIII. Auxiliarse, para el cumplimiento de sus atribuciones, con el personal que requiera de acuerdo a la autorización del Consejo Directivo y conforme lo prevea el correspondiente presupuesto de egresos del organismo;

IX. Establecer los acuerdos, convenios y compromisos de colaboración institucional, concurrencia de recursos humanos, financieros y materiales, asistencia técnica y capacitación que procedan, con los distintos sectores vinculados al desarrollo científico y tecnológico del estado, en beneficio de los objetivos y metas del organismo, y

X. Las demás que le encomiende el Presidente del Consejo Directivo, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 11. Los vocales del Consejo Directivo, tendrán las siguientes atribuciones:

I. Asistir con voz y voto a las sesiones que celebre el Consejo Directivo;

II. Desempeñar las comisiones que les sean asignadas por el propio Consejo Directivo;

III. Integrar los grupos de trabajo que se organicen para la realización de tareas específicas;

IV. Suscribir las actas de las sesiones a las que asistieren, y

V. Las demás que le confiere este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

TITULO TERCERO

DE LOS ORGANOS DE APOYO Y CONSULTA DEL COPOCYT

CAPITULO I

Del Consejo Técnico

ARTICULO 12. El Consejo Técnico, es el órgano asesor y de apoyo del Consejo Directivo, mismo que estará formado por catorce científicos y tecnólogos del más alto nivel en el Estado, de la manera siguiente:

I. Dos del área de Ciencias Ambientales y Ciencias de la Tierra;

II. Dos del área de Ciencias Biomédicas;

III. Dos del área de Ciencias Básicas;

IV. Dos del área de Ciencias Sociales, Económicas y Humanidades;

V. Dos del área de Ciencias del Diseño y de la Comunicación;

VI. Dos del área de Biotecnología y Ciencias Agropecuarias, y

VII. Dos del área de Ingeniería e Industria.

Adicionalmente, formará parte de este Consejo Técnico el Director General del COPOCYT, con la calidad de Secretario de este Consejo.

ARTICULO 13. Para efectos de la designación de los miembros del Consejo Técnico del COPOCYT, el Ejecutivo del Estado a través del Consejo Directivo del COPOCYT, convocará a las instituciones de educación superior, sociedades, colegios o academias científicas, para que propongan a sus candidatos a integrar este órgano de apoyo, bajo los siguientes principios:

I. La convocatoria se hará con dos meses de anticipación a la designación que se haga de los miembros del Consejo Técnico del COPOCYT.

II. La designación de los miembros del Consejo Técnico, podrá hacerla el Consejo Directivo, siempre y cuando así lo determine el Titular del Poder Ejecutivo.

III. Los candidatos designados a integrar el Consejo Técnico, deberán cumplir con los requisitos estipulados en el artículo 13 de la Ley Orgánica del COPOCYT.

ARTICULO 14. El Consejo Técnico tendrá las atribuciones que le señala el artículo 14 de la Ley Orgánica del COPOCYT y las que establezcan este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

ARTICULO 15. La estructura del Consejo Técnico del COPOCYT, se integrará por un Presidente, un Secretario y trece vocales.

Para la formación de la estructura de este órgano de apoyo del COPOCYT, el Consejo Directivo del mismo, nombrará entre los miembros designados, a un Presidente.

Los trece científicos y tecnólogos restantes designados a integrar el Consejo Técnico, fungirán como vocales del mismo.

ARTICULO 16. El Presidente del Consejo Técnico, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Convocar, a través del Secretario del Consejo Técnico, a los miembros del mismo a las sesiones que se desarrollarán conforme al orden del día que para el efecto se elabore;

II. Asistir a todas y cada una de las sesiones del Consejo Técnico, contando con voz y voto;

III. Designar a la persona que lo supla en sus faltas;

IV. Acordar con el Secretario los asuntos inherentes al Consejo Técnico;

V. Dirigir las sesiones del Consejo Técnico y declarar resueltos los asuntos en el sentido de las votaciones;

VI. Suscribir, en unión con el Secretario y de los miembros del Consejo Técnico, asistentes a las sesiones, las actas que se levanten de las mismas;

VII. Resolver, bajo su más estricta responsabilidad, aquellos asuntos de los que deba conocer el Consejo Técnico que no admitan demora debido a su urgencia, caso fortuito o fuerza mayor. En estos casos deberá reunirse el Consejo Técnico a la brevedad, a fin de adoptar las medidas procedentes, y

VIII. Las demás que establezca este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

ARTICULO 17. El Secretario del Consejo Técnico, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Convocar a sesión del Consejo Técnico, con la autorización del Presidente;

II. Asistir a todas y cada una de las sesiones del Consejo, contando con voz y voto;

III. Dar seguimiento a los acuerdos y medidas adoptadas por el Consejo Técnico, en la esfera de su competencia;

IV. Colaborar en la preparación de los asuntos en que tenga que intervenir el Presidente del Consejo Técnico;

V. Levantar las actas de las sesiones del Consejo Técnico, firmándolas conjuntamente con el Presidente y los miembros que asistieron a ella, así como asentarlas en el libro correspondiente;

VI. Auxiliarse, para el cumplimiento de sus atribuciones, con el personal que requiera de acuerdo a la autorización del Consejo Técnico y conforme lo prevea el correspondiente presupuesto de egresos, y

VII. Las demás que le encomiende el Presidente del Consejo Técnico, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 18. Los Vocales del Consejo Técnico, tendrán las siguientes atribuciones:

I. Asistir con voz y voto a las sesiones que celebre el Consejo Técnico;

II. Desempeñar las comisiones que les sean asignadas por el propio Consejo Técnico;

III. Integrar los grupos de trabajo o comités que se organicen para la realización de tareas específicas;

IV. Suscribir las actas de las sesiones a las que asistieren, y

V. Las demás que le confiere este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

CAPITULO II De los Consejos Regionales

ARTICULO 19. Los Consejos Regionales, tendrán las funciones que establece el artículo 15 de la Ley Orgánica del COPOCYT, mismos que estarán a cargo del Director General del COPOCYT, como lo establece el mencionado precepto.

ARTICULO 20. Los Consejos Regionales serán presididos por el Director General del COPOCYT o por la persona que éste designe para tal efecto, previo acuerdo del Consejo Directivo. El Presidente del Consejo Regional nombrará, entre los vocales designados, al Secretario de este órgano.

ARTICULO 21. Para la designación de los vocales que integrarán cada Consejo Regional, el Consejo Directivo buscará el equilibrio en cuanto a la participación de los sectores educativo, privado y social de los municipios de cada una de las regiones donde se instale, por lo que estará sujeta a lo siguiente:

I. Buscará que dos de los vocales sean miembros de los Consejos de Planeación Municipal, de los municipios con mayor índice de marginación;

II. Que dos de los vocales sean presidentes municipales o sus representantes, de los municipios con mayor densidad de población;

III. Que dos vocales sean representantes de las instituciones académicas del mayor nivel en materia de ciencia y tecnología, que se encuentren en la región;

IV. Que dos vocales sean representantes del sector privado de los municipios de la región con mayor desarrollo económico, y

V. Que dos vocales sean representantes de organizaciones no gubernamentales o asociaciones civiles de la región.

ARTICULO 22. El Presidente de los Consejos Regionales, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Convocar, a través del Secretario de cada Consejo Regional, a los miembros del mismo a las sesiones que se desarrollarán conforme al orden del día que para el efecto se elabore;

II. Asistir a todas y cada una de las sesiones del respectivo Consejo Regional, contando con voz y voto;

III. Designar a la persona que lo supla en sus faltas;

IV. Acordar con el Secretario los asuntos inherentes del respectivo Consejo Regional;

V. Dirigir las sesiones del respectivo Consejo Regional y declarar resueltos los asuntos en el sentido de las votaciones;

VI. Suscribir, en unión con el Secretario y de los miembros del respectivo Consejo Regional, asistentes a las sesiones, las actas que se levanten de las mismas;

VII. Preparar el Programa Operativo Anual del Consejo Regional

y poner a consideración del Consejo Directivo el Proyecto del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal subsecuente, para su aprobación respectiva.

VIII. Establecer los acuerdos, convenios y compromisos de colaboración institucional, concurrencia de recursos humanos, financieros y materiales, asistencia técnica y capacitación que procedan, con los distintos sectores vinculados al desarrollo científico y tecnológico del estado, en beneficio de los objetivos y metas de los Consejos Regionales.

IX. Resolver, bajo su más estricta responsabilidad, aquellos asuntos de los que deba conocer el respectivo Consejo Regional que no admitan demora debido a su urgencia, caso fortuito o fuerza mayor. En estos casos deberá reunirse el respectivo Consejo Regional a la brevedad, a fin de adoptar las medidas procedentes; y

X. Las demás que establezca este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

ARTICULO 23. El Secretario del Consejo Regional respectivo, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Convocar a sesión del correspondiente Consejo Regional, con la autorización del Presidente;

II. Asistir a todas y cada una de las sesiones del Consejo, contando con voz y voto;

III. Dar seguimiento a los acuerdos y medidas adoptadas por el Consejo Regional, en la esfera de su competencia;

IV. Colaborar en la preparación de los asuntos en que tenga que intervenir el Presidente del respectivo Consejo Regional;

V. Levantar las actas de las sesiones del Consejo Regional respectivo, firmándolas conjuntamente con el Presidente y los miembros que asistieron a ella, así como asentarlas en el libro correspondiente;

VI. Auxiliarse, para el cumplimiento de sus atribuciones, con el personal que requiera de acuerdo a la autorización del Consejo Regional respectivo y conforme lo prevea el correspondiente presupuesto de egresos, y

VII. Las demás que le encomiende el Presidente del Consejo Regional, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 24. Los Vocales del Consejo Regional respectivo, tendrán las siguientes atribuciones:

I. Asistir con voz y voto a las sesiones que celebre el correspondiente Consejo Regional;

II. Desempeñar las comisiones que les sean asignadas por el propio Consejo;

III. Integrar los grupos de trabajo o comités que se organicen para la realización de tareas específicas;

IV. Suscribir las actas de las sesiones a las que asistieren, y

V. Las demás que les confiere este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

TÍTULO CUARTO DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y SUS FUNCIONES

CAPITULO UNICO

ARTÍCULO 25. Para el despacho de los asuntos de su competencia el COPOCYT contará con la siguiente estructura administrativa:

I. Dirección General

II. Contraloría Interna

III. Direcciones de Área:

- a) Administración y Finanzas
- b) Análisis y Prospectiva
- c) Asistencia Jurídica y Propiedad Intelectual
- d) Capacitación y Asistencia Técnica
- e) Intercambio y Becas
- f) Vinculación y Divulgación

IV. Coordinaciones:

- a) Evaluación y Seguimiento de Proyectos.
- b) Comunicación Institucional y Política Editorial
- c) Sistemas de Información y Estadística.

Los responsables de las Coordinaciones tendrán nivel y funciones de Subdirector o Jefatura de Departamento, conforme lo establezca el Director General.

ARTÍCULO 26. La representación legal, tramitación y resolución de los asuntos de las competencias del COPOCYT, corresponden originalmente al Director General, quien será responsable ante el Consejo Directivo de su correcto funcionamiento y que para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, podrá delegar facultades, que no sean exclusivas, en servidores públicos bajo su cargo. Estará auxiliado por los Directores de Área, Jefes de Departamento y de Oficina que requieran las necesidades del servicio y autorice el presupuesto.

ARTÍCULO 27. Además de las funciones que tiene el Director General de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Orgánica del COPOCYT, éste tendrá las siguientes:

I. Firmar los acuerdos que se relacionen con solicitudes de información; y

II. Adjudicar directamente o convocar a concursos de licitaciones de adquisiciones o de obra, relacionada con el objeto del COPOCYT, previo acuerdo con el Comité de Adquisiciones del organismo, con base en las leyes de la materia.

ARTÍCULO 28. El COPOCYT contará con una Contraloría Interna, a la cual le corresponden las siguientes funciones:

I. Vigilar que la administración de los recursos que integran el patrimonio del COPOCYT, se realice de acuerdo con lo que dispongan las leyes, programas y directrices aprobados;

II. Practicar auditorías a los estados financieros y las de carácter administrativo al término del ejercicio, o antes si así lo considera conveniente el Consejo Directivo;

III. Rendir anualmente en sesión de Consejo Directivo un dictamen de la información presentada por el Director General;

IV. Solicitar al Director General que se inserten en el orden del día de las sesiones del Consejo Directivo, los asuntos que contribuyan a la adecuada operación administrativa, financiera y contable del organismo;

V. Asistir con voz pero sin voto a todas las sesiones del Consejo Directivo;

VI. Supervisar la operación administrativa, financiera y contable de las diversas áreas del COPOCYT;

VII. Atender los señalamientos y obligaciones que realicen, en materia jurídica, la Secretaría de la Función Pública y la Contraloría Estatal al COPOCYT;

VIII. Participar en la elaboración del Programa Operativo Anual del COPOCYT;

IX. Acordar con el Director General del COPOCYT la resolución de asuntos a su cargo;

X. Acatar las disposiciones que emita, sobre las actividades de su competencia, el Consejo Directivo, y

XI. Las demás que le sean asignadas por la normatividad vigente y aplicable, además de las que su superior le asigne.

ARTÍCULO 29. Al frente de las Direcciones de Área, habrá un Director, quien para este efecto, será el responsable ante las autoridades superiores de su correcto funcionamiento y estará auxiliado por la Contraloría Interna, por los Subdirectores y Jefes de Departamento que requieran las necesidades del servicio y que autorice el presupuesto del organismo.

ARTÍCULO 30. Corresponde a los Directores de Área el ejercicio de las siguientes funciones:

I. Dirigir, organizar y evaluar el funcionamiento y el desempeño de las actividades correspondientes a la Dirección a su cargo;

II. Acordar con el Director General la resolución de los asuntos relevantes cuya tramitación corresponda a la Dirección a su cargo;

III. Formular el anteproyecto del presupuesto de egresos de su Dirección, conforme a las normas establecidas;

IV. Proponer al Director General la contratación, desarrollo, capacitación y adscripción del personal a su cargo; autorizar permisos y licencias del personal de conformidad con las

necesidades del servicio y las normas aplicables; y participar en los procedimientos que les competen, en los casos de sanciones, remoción o cese del personal de su responsabilidad, respetando los lineamientos establecidos por la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado, las disposiciones legales aplicables y las condiciones generales de trabajo;

V. Proporcionar la información, datos y la cooperación técnica que les sea requerida internamente, o por otras dependencias o entidades, previa autorización del Director General, de acuerdo con las políticas establecidas al respecto;

VI. Coordinarse con los titulares de las demás Direcciones, para el mejor despacho de los asuntos de su competencia;

VII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus funciones, así como a los concernientes a los asuntos que les sean delegados o les corresponda por suplencia;

VIII. Expedir, cuando así proceda, certificaciones de los documentos y constancias existentes en la Dirección a su cargo;

IX. Recibir en acuerdo a los servidores públicos que dependan de su Dirección y conceder audiencia al público sobre los asuntos de su competencia;

X. Participar en los Programas de Modernización Administrativa, Calidad y Mejora Continua que establezca el organismo, en coordinación con otras instancias de la administración pública estatal o del sector privado, y

XI. Las demás que le señalen las Leyes, Convenios, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y Manuales vigentes.

ARTÍCULO 31. Compete a la Dirección de Administración y Finanzas el ejercicio de las siguientes funciones:

I. Coordinar las labores de gestión administrativa para la aprobación y liberación de recursos financieros, humanos, materiales y de equipo ante las diferentes dependencias estatales que normen el uso y programación de los recursos;

II. Planear, elaborar e integrar el Programa Operativo Anual de gasto corriente y de inversión del COPOCYT, en colaboración con las diferentes Direcciones de Área de este organismo, para su presentación, aprobación y autorización ante la Secretaría de Planeación del Desarrollo del Gobierno del Estado;

III. Realizar las modificaciones, ampliaciones y trasposos presupuestales que se realicen al gasto corriente de la Dirección General del COPOCYT, dentro del marco del presupuesto anual aprobado y autorizado por la Secretaría de Planeación del Desarrollo del Gobierno del Estado;

IV. Planear e integrar la base financiera para la elaboración de convenios de coordinación y colaboración entre la Federación y el Estado en materia de ciencia y tecnología;

V. Supervisar el registro interno de los recursos aprobados, autorizados y liberados dentro de los convenios entre la Federación y el Estado;

VI. Apoyar administrativamente a las diferentes áreas de la Dirección General del COPOCYT en los programas y proyectos que estén realizando;

VII. Supervisar el manejo de los sistemas de personal, recursos materiales y de inventarios físicos de mobiliario, equipo de oficina y cómputo del COPOCYT;

VIII. Atender a los señalamientos y obligaciones que marca la Secretaría de la Función Pública y la Contraloría Estatal para la administración y manejo de recursos humanos, materiales y financieros;

IX. Acordar con el Director General la resolución de los asuntos a su cargo; y

X. Las demás que le sean asignadas por la normatividad vigente y aplicable, además de las que su superior le asigne.

ARTÍCULO 32. Compete a la Dirección de Análisis y Prospectiva el ejercicio de las siguientes funciones:

I. Ejecutar las políticas e instrumentos de apoyo al análisis de la investigación científica y tecnológica;

II. Diseñar y establecer procedimientos de análisis para la selección de las instituciones, programas, proyectos y personas destinatarias de los apoyos, mediante principios de análisis, eficientes y equitativos, considerando los méritos de calidad y la orientación de los programas y proyectos que tengan en cuanto a la responsabilidad social;

III. Diseñar e implementar programas de análisis de las diversas áreas de investigación científica y tecnológica;

IV. Planear e instrumentar, en coordinación con la Dirección de Capacitación y Asistencia Técnica, programas de fomento y apoyo a la investigación científica y tecnológica, considerando el aprovechamiento de los resultados de ésta en la identificación y solución de problemas y retos de interés general, así como su contribución al avance del conocimiento y mejora de la calidad de vida de la población en el Estado;

V. Coadyuvar en el análisis para la integración de grupos de investigación en la entidad, para que participen desde los procesos de generación de conocimientos científicos y tecnológicos hasta la aplicación de la planta productiva de bienes y servicios de las instituciones de los sectores público, social y privado;

VI. Implementar, conjuntamente con la Dirección de Vinculación y Divulgación, un programa de difusión de aquellos trabajos de investigación y desarrollo tecnológico de las personas físicas de instituciones que reciben apoyo de Gobierno del Estado;

VII. Coordinar, de manera conjunta con la Dirección de Administración y Finanzas, la elaboración del Programa Operativo Anual del COPOCYT;

VIII. Acordar con el Director General del COPOCYT la resolución de los asuntos a su cargo, y

IX. Las demás que le sean asignadas por la normatividad vigente y aplicable, además de las que su superior le asigne.

ARTICULO 33. Compete a la Dirección de Asistencia Jurídica y Propiedad Intelectual el ejercicio de las siguientes funciones.

I. Auxiliar a la Dirección General en la elaboración de los instrumentos legales que regulen el COPOCYT;

II. Dar asesoría jurídica y promoción ante las instancias que correspondan a los asuntos que le encomiende el Director General;

III. Coadyuvar en la elaboración de convenios de coordinación y colaboración entre la Federación y el Estado en materia de ciencia y tecnología así como con organismos e instituciones;

IV. Vigilar que los convenios se hagan con base en los lineamientos y reglas de operación de los mismos;

V. Participar en la elaboración del Programa Operativo Anual del COPOCYT;

VI. Acordar con el Director General la resolución de los asuntos a su cargo; y

VII. Las demás que le sean asignadas por la normatividad vigente y aplicable, además de las que su superior le asigne.

ARTICULO 34. Compete a la Dirección de Capacitación y Asistencia Técnica el ejercicio de las siguientes funciones:

I. Planear e instrumentar programas de capacitación, asistencia técnica y financiamiento para el apoyo de la investigación científica y tecnológica en el estado, en coordinación con las instancias nacionales e internacionales que procedan;

II. Promover cursos y sistemas de capacitación y actualización continua, en materia de investigación científica y tecnológica, con el fin de fortalecer la formación de capital humano que contribuya al desarrollo económico y social del Estado;

III. Orientar, asesorar y dar apoyo técnico a las instancias de los sectores académico, privado y social que lo soliciten, en materia de procedimientos relativos a la consecución de apoyos a la investigación científica y tecnológica;

IV. Orientar y facilitar a los investigadores las formas de obtención de los méritos necesarios para su incorporación en los esquemas, nacionales e internacionales, de reconocimiento a la función de la investigación y desarrollo tecnológico;

V. Coordinar la consulta, elaboración y publicación de las convocatorias orientadas al apoyo de la actividad científica y tecnológica, mediante la concurrencia de recursos públicos y privados;

VI. Coordinar las actividades relativas al seguimiento y evaluación de los proyectos de investigación científica y

tecnológica, que realizan las instituciones académicas, los centros de investigación y otras instancias de los sectores privado y social en el Estado;

VII. Coordinar a los grupos de trabajo operativo que den seguimiento técnico, administrativo y financiero, a los proyectos de investigación científica y tecnológica financiados por el Gobierno del Estado en colaboración con instancias del gobierno federal y de los sectores privado o social;

VIII. Participar en la elaboración del Programa Operativo Anual del COPOCYT;

IX. Acordar con el Director General del COPOCYT la resolución de asuntos a su cargo; y

X. Las demás que le sean asignadas por la normatividad vigente y aplicable, además de las que su superior le asigne.

ARTÍCULO 35. Compete a la Dirección de Intercambio y Becas el ejercicio de las siguientes funciones:

I. Diseñar e implementar los programas de cooperación e intercambio científico y tecnológico, con las distintas instituciones u organismos de los sectores académico, privado y social del país o del extranjero;

II. Promover la formación de recursos humanos de alto nivel, mediante becas, apoyos y estímulos; así como el intercambio de profesores, investigadores y tecnólogos, a nivel estatal, nacional e internacional, de todos los niveles educativos del Estado;

III. Diseñar e instrumentar programas de intercambio de bases de datos de información especializada en materia de ciencia y tecnología con centros de documentación estatales, nacionales e internacionales;

IV. Colaborar con las instituciones de investigación científica y desarrollo tecnológico, nacionales como internacionales, en la elaboración de programas, intercambio de profesores e investigadores, otorgamiento de becas, sistema de información y documentación; servicios de apoyo como bibliotecas, equipos y laboratorios; redes institucionales, y de todos aquellos asuntos relacionados con la ciencia y la tecnología, cuando así sea solicitado;

V. Monitorear y dar seguimiento a los acuerdos, convenios y compromisos institucionales de intercambio y cooperación establecidos por el organismo;

VI. Elaborar un programa de sistematización y de intercambio de experiencias científicas y tecnológicas de la entidad, regionales, nacionales e internacionales;

VII. Participar en la elaboración del Programa Operativo Anual del COPOCYT;

VIII. Acordar con el Director General del COPOCYT la resolución de los asuntos a su cargo; y

IX. Las demás que le sean asignadas por la normatividad vigente y aplicable, además de las que su superior le asigne.

ARTÍCULO 36. Compete a la Dirección de Vinculación y Divulgación el ejercicio de las siguientes funciones:

I. Planear y desarrollar canales de intercomunicación y vinculación con las instituciones de investigación y desarrollo tecnológico, los sectores productivo, educativo y social de la entidad, así como con los organismos equivalentes a nivel nacional, regional e internacional;

II. Diseñar, ejecutar y promover programas de divulgación de la ciencia y la tecnología a todos los niveles educativos, haciendo uso de los medios de comunicación, así como apoyar las actividades de grupos constituidos para tal efecto. Todo ello con una orientación a fortalecer la cultura científica y tecnológica de la sociedad;

III. Promover la participación de los sectores social y privado en los programas de difusión y divulgación de la ciencia y tecnología;

IV. Documentar las aportaciones científicas y tecnológicas generadas en el Estado y difundirlas entre la sociedad;

V. Establecer un servicio electrónico de consulta a los bancos de datos de la materia, para facilitar la difusión de la información científica y tecnológica del organismo.

VI. Planear la creación y fortalecimiento de espacios formativos, recreativos e interactivos destinados a promover, fomentar y divulgar la actividad científica y tecnológica, cuyos destinatarios sean, principalmente, los jóvenes y niños;

VII. Diseñar e instrumentar mecanismos de difusión, promoción y divulgación de las actividades científicas y tecnológicas, mediante la generación de espacios para la transferencia de información y difusión a través de productos editoriales, medios de comunicación e informática;

VIII. Organizar y realizar eventos académicos y científicos, que propicien el intercambio de información, el contacto con especialistas y el desarrollo del conocimiento;

IX. Operar los espacios e instrumentos de divulgación científica y tecnológica que establezca el COPOCYT;

X. Participar en la elaboración del Programa Operativo Anual del COPOCYT;

XI. Acordar con el Director General del COPOCYT la resolución de los asuntos a su cargo, y

XII. Las demás que le sean asignadas por la normatividad vigente y aplicable, además de las que su superior le asigne.

ARTÍCULO 37. Compete a la Coordinación de Evaluación y Seguimiento de Proyectos el ejercicio de las siguientes funciones:

I. Apoyar las actividades relativas al seguimiento y evaluación de los proyectos de investigación científica y tecnológica, que realizan las instituciones académicas, los centros de investigación y otras instancias de los sectores privado y social en el Estado;

II. Instrumentar, en coordinación con la Dirección de Análisis y Prospectiva, los procesos para la inducción, integración, impacto, seguimiento y evaluación de los proyectos de investigación científica y tecnológica sujetos de apoyo de convocatorias estatales y nacionales en las áreas que procedan;

III. Apoyar a la Dirección General y a las demás Direcciones, y en particular a la Dirección de Capacitación y Asistencia Técnica, en la integración y coordinación de los diferentes comités de información y vinculación que en materia de ciencia y tecnología se requieran;

IV. Diseñar y proponer, cuando así se requiera, los lineamientos normativos en lo relativo a la evaluación y seguimiento de proyectos de investigación científica y tecnológica que realizan las instituciones académicas, los centros de investigación y otras instancias de los sectores privado y social;

V. Establecer las metodologías y criterios técnicos de evaluación y seguimiento de los proyectos de investigación apoyados a través de diversos fondos públicos y privados que, para tal efecto, coordine el COPOCYT;

VI. Participar en la elaboración del Programa Operativo Anual del COPOCYT;

VII. Acordar con el Director General del COPOCYT la resolución de los asuntos a su cargo; y

VIII. Las demás que le sean asignadas por la normatividad vigente y aplicable, además de las que su superior le asigne.

ARTÍCULO 38. Compete a la Coordinación de Comunicación Institucional y Política Editorial el ejercicio de las siguientes funciones:

I. Vigilar el cumplimiento de la normatividad y procedimientos para la adecuada información, difusión y divulgación científica y tecnológica, así como diseñar e instrumentar las políticas y estrategias de comunicación institucional del COPOCYT;

II. Dirigir la ejecución de la política de comunicación institucional y editorial, así como las relaciones públicas del COPOCYT con las instituciones, organismos y entidades vinculadas al sector de ciencia y tecnología;

III. Emitir información continua a través los diferentes medios de comunicación sobre el desarrollo de los programas y actividades del COPOCYT;

IV. Promover, en el ámbito de su competencia, los lineamientos de comunicación social y divulgación científica y tecnológica, en coordinación con las instituciones académicas, los centros de investigación pública, así como con los sectores privado y social;

V. Fungir como Unidad de Enlace, en términos de lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

VI. Participar en la elaboración del Programa Operativo Anual del COPOCYT;

VII. Apoyar a las distintas áreas del COPOCYT en todas las actividades vinculadas a la información, difusión y divulgación de sus programas y actividades;

VIII. Acordar con el Director General del COPOCYT la resolución de asuntos a su cargo; y

IX. Las demás que le sean asignadas por la normatividad vigente y aplicable, además de las que su superior le asigne.

ARTÍCULO 39. Compete a la Coordinación de Sistemas de Información y Estadística el ejercicio de las siguientes funciones:

I. Diseñar, instrumentar y operar, en coordinación con las demás instancias del sector de ciencia y tecnología del estado, el Sistema Estatal de Información Científica y Tecnológica;

II. Administrar la Red Interna de Cómputo, incluyendo los equipos y software que lo integran;

III. Supervisar las tareas de carácter informático que requieran la Dirección General y las Direcciones del COPOCYT;

IV. Coordinar la revisión de los sistemas, actualizaciones y mantenimiento preventivo de la Red Interna de Cómputo;

V. Llevar acabo la configuración de los equipos de cómputo.

VI. Configurar los accesos y restricciones a los usuarios de la Red Interna de Cómputo.

VII. Implementar las medidas preventivas, correctivas y de actualización que garanticen el buen funcionamiento de los equipos informáticos.

VIII. Diseñar y elaborar de los trabajos que le sean solicitados por parte del Director General del COPOCYT;

IX. Diseñar, instrumentar, operar y actualizar la página electrónica del COPOCYT;

X. Revisar y dar mantenimiento al cableado de la Red Interna de Cómputo, así como a las instalaciones eléctricas y de clima artificial que le sirven para su funcionamiento;

XI. Participar en la elaboración del Programa Operativo Anual del COPOCYT;

XII. Acordar con el Director General del COPOCYT la resolución de los asuntos a su cargo; y

XIII. Las demás que le sean asignadas por la normatividad vigente y aplicable, además de las que su superior le asigne.

TÍTULO III

CAPITULO UNICO

DE LA SUPLENCIA DE LOS FUNCIONARIOS

ARTÍCULO 40. El Director General del COPOCYT, será suplido en ausencias temporales menores a 15 días, por el Director de Área que para tal efecto se designe. En las ausencias mayores a 15 días, será suplido por el Servidor Público que designe el Comité Directivo del Consejo a propuesta expresa del Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 41. Los Directores de Área, durante sus ausencias temporales menores 15 a días, serán suplidos por el Servidor Público designados por el Director General del COPOCYT.

ARTÍCULO 42. Los Subdirectores, Jefes de Departamento y de Oficina, durante sus ausencias menores a 15 días, serán suplidos por el Servidor Público de la jerarquía inmediata inferior que para tal efecto se designe. Las ausencias mayores a este término, serán suplidas por el Servidor Público designado por el Director General del COPOCYT.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente Reglamento.

Dado en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; a los 17 días del mes de enero de dos mil seis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C.P. MARCELO DE LOS SANTOS FRAGA
(Rúbrica)

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ALFONSO JOSÉ CASTILLO MACHUCA
(Rúbrica)

EL DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO
POTOSINO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

DR. F. ADRIÁN MORENO MATA
(Rúbrica)

